



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.304

DECRETO No. 304
Noviembre 21 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN Y/O TRANSITO DE MOTOCICLETAS PARA GARANTIZAR Y PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, literal b), artículo 91, el artículo 6 de la ley 769 de 2002 y en especial las otorgadas en el decreto 2961 de Septiembre de 2006, modificado por el decreto 4116 de Octubre 28 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, por medio del cual se modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual establece Funciones del Alcalde entre otras el literal b) *"en relación con el orden público. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*, en su numeral 2 A) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vial y lugares públicos.*

Quo el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social
construimos paz

DECRETO

protección del uso común del espacio público.

Que el parágrafo tercero del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece "Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito" Texto subrayado declarado Exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-568 de 2003

Que en materia de tránsito terrestre el parágrafo tercero inciso segundo del artículo 6 de la ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que en Concejo de Seguridad llevado a cabo el día 22 de noviembre de 2016, se trató el tema relacionado con el alto índice de accidentalidad, generando lesiones, muertes y homicidios en accidentes de tránsito o conductores, parrilleros y peatones que utilizan como medio de transporte la motocicleta, especialmente los fines de semana y festivos en horas de la noche y madrugada, teniendo como factores causantes la ingesta de bebidas alcohólicas, no portar los elementos de protección personal y observar las normas de comportamiento vial, las cuales no se han reducido ante la aplicación de campañas educativas de sensibilidad y planes de control; igualmente para disminuir los niveles de inseguridad, razón por la cual el consejo de seguridad le sugirió al señor Alcalde en forma transitoria aplicar la medida restrictiva y sancionatoria de uso de la motocicleta, en defensa de salvaguardar el orden público y los derechos colectivos de la ciudadanía Palmirana.

Que corresponde al Alcalde Municipal de Palmira como primera autoridad en materia de Seguridad y Movilidad vial, como dispone el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, artículo 2 "Autoridades de Tránsito" inciso 2 "Los Gobernadores y Alcaldes" tomar medidas de Tránsito.

Que el Gobierno Municipal en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año. (Decreto 4116 de Octubre 28 de 2008).

Que para los días jueves, viernes, sábado y domingo, de manera excepcional los días lunes cuando sea festivo, se restringirá la circulación de todo vehículo tipo motocicleta de cualquier cilindraje en la jurisdicción del Municipio de Palmira, en el horario restringido de las 12:00 A.M., hasta 4:00 A.M., para así garantizar la Convivencia, la Seguridad y Orden Público en el Municipio de Palmira, por un término de seis meses contados a partir de la publicación de este acto administrativo. Por cuanto el índice de accidentalidad y criminalidad donde aparecen comprometidas motocicletas, se han incrementado en este horario y días señalados precedentemente.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE, la circulación y/o tránsito de todo vehículo tipo motocicleta de cualquier cilindraje en la jurisdicción del Municipio de Palmira, los días jueves viernes sábado y domingo y lunes cuando sea festivo en el horario comprendido entre las 12 a.m. y las 04:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de las medidas de restricción incorporadas en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así mismo los escoltas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal. Todos en cabal ejercicio de sus funciones, con sus respectivos uniformes y distintivos, carnés, quienes quedan exceptuados de la prohibición sin trámite previo, demostrando su condición de excepción.

Se exceptúa de las medidas de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo se exceptúa de las medidas de restricción a los vehículos tipo motocicleta con placas oficiales.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES, Se exceptúa de la medida contemplada en el artículo primero de este decreto a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN. Las prohibiciones y/o restricciones establecidas en el artículo 1° del presente decreto no son aplicables a los siguientes funcionarios y/o personas que en el ejercicio de sus funciones o en desarrollo de su actividad utilicen una motocicleta:

Trabajadores de empresas o almacenes de cadena debidamente uniformados y carnetizados, siempre que su desplazamiento se realice sin acompañante.

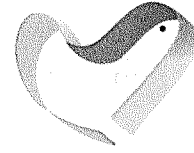
Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, Personería Municipal, Comisaría de Familia, Contraloría Municipal, Defensoría del Pueblo, debidamente carnetizados,





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

siempre que su desplazamiento se realice sin acompañante.

ARTÍCULO QUINTO: Toda motocicleta incluida en las excepciones de que trata los artículos segundo, tercero y cuarto, deberán portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTÍCULO SEXTO: El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo primero del presente decreto, será sancionado con la inmovilización del vehículo en los patios oficiales y podrá ser reclamado por el titular del derecho de propiedad o posesión, el día hábil siguiente a su inmovilización previa cancelación de los derechos de parqueo y transporte del respectivo vehículo. Además el conductor infractor se hará acreedor de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes, en caso de reincidencia en la conducta además de la sanción pecuniaria aquí impuesta se ordena la inmovilización de vehículo por el termino de treinta días.

ARTICULO SÉPTIMO: las disposiciones del presente decreto serán vigiladas en su cumplimiento por la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Secretaria de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito, La competencia para imposición de las sanciones a quienes violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige por un término de seis (6) meses a partir del momento de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Yolanda Pulido Escobar - Profesional Universitario 03 – Secretaria de Gobierno
Transcriptor: Diana María Ángel Urea – Abogada Contratista – Despacho Alcaldía
Aprobó: Fabio Mejía Velasco- Secretario de Gobierno

